



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Mercedes González Meza
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -
Litisconsorte por pasiva	Martha Mery Mejía Ríos en representación de Juan José Taborda Mejía
Radicado	05001310502520210045000
Auto Interlocutorio No.	016
Decisión/Temas	Admite demanda; ordena notificar; ordena vincular; reconoce personería.

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en el escrito de demanda, **SE ORDENA VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva al menor de edad JUAN JOSE TABORDA MEJIA identificado con T.I No. 1.033.488.969; toda vez que actualmente es beneficiario de la prestación materia del presente litigio.

Teniendo en cuenta la información brindada en la demanda y la acreditada con los



documentos adjuntos, el referido litisconsorte estará representado legamente por MARTHA MERY MEJIA RIOS identificada con cédula de ciudadanía 43.096.803.

Y debido al desconocimiento de la dirección electrónica de la señora Martha Mery Mejía Ríos, su notificación debe realizarla la parte demandante de forma personal, a través de comunicación física remitida por servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y la S.S, y adjuntado a dicha comunicación el escrito de demanda con sus anexos y la presente providencia.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la abogada titulada MARIA CRISTINA CORTES GAVIRIA portadora de la T.P. N.º 190.443 del C.S. de la J.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, se le reconoce personería para representar judicialmente como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada titulada CAROLINA LONDOÑO PULIDO portadora de la T.P. N.º 212.146 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Correos:

londonopulido16@gmail.com
criscor90@gmail.com

L.O

Firmado Por:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 011-
02/02/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9ebffc3bb7ec71d356de0354a898980106939a3de4372a8d486fb2b01ca7bab

Documento generado en 01/02/2022 03:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia